

Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras

Dirección General de Transportes y Movilidad

Consulta pública del anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid

Con este anteproyecto de ley se pretende modificar la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, la cual tiene por objeto la regulación de los transportes urbanos, así como su coordinación con los interurbanos, y es de aplicación a todos los transportes urbanos que se desarrollan íntegramente en la Comunidad de Madrid, realizados con vehículos automóviles que circulen sin camino de rodadura fija por toda clase de vías públicas, así como privadas cuando el transporte sea público, estableciendo los títulos habilitantes precisos para la realización de los servicios de transporte urbanos de viajeros y mercancías.

Sin embargo, en su regulación no se contempla la actividad del arrendamiento de vehículos con conductor como modalidad de transporte de viajeros, pues, hasta la Ley 25/2009 ("Ley Ómnibus"), de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (es decir, a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, por la que incorpora parcialmente a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2006/123/CE), el arrendamiento de vehículos con conductor, a los efectos de la legislación de ordenación de los transportes, tenía la consideración de actividad auxiliar y complementaria del transporte, no de modalidad de transporte discrecional de viajeros.

Por ello, resulta necesario encuadrar en su regulación el arrendamiento de vehículos con conductor como una modalidad de transporte discrecional de viajeros, estableciendo el régimen jurídico al que estará condicionado la obtención de las autorizaciones que habiliten para realizar este tipo de servicios en el ámbito urbano e interurbano que se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad de Madrid, tipificando aquellas conductas infractoras en las que podrían incurrir las empresas prestadoras de este tipo de servicios por incumplir las previsiones contenidas en la misma.

Problemas que se pretenden solucionar

Los cambios experimentados en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, desde que ésta se constituyó como modalidad de transporte discrecional de viajeros, hace necesario modificar la norma en vigor para adaptarla a la realidad, estableciendo las condiciones que han de cumplirse para su ejercicio, condicionando éste a la obtención de las correspondientes autorizaciones y habilitaciones necesarias cuando los servicios se desarrollen íntegramente en la Comunidad de Madrid.

Con la modificación proyectada se pretende una regulación armónica respecto a ambas modalidades de transporte de viajeros prestado en vehículo turismo en referencia a determinadas condiciones exigibles, tanto en relación a las empresas titulares de las autorizaciones como respecto de los vehículos y conductores que los llevan a cabo.

Asimismo, es preciso modificar el régimen sancionador para contemplar nuevos hechos infractores que sancionen las conductas que tienen lugar en la nueva realidad existente en el mercado de transportes, las cuales inciden claramente en la competencia entre las empresas, así como modificar la gravedad de algunos de ellos, al tener distinta importancia, según estén referidos a servicios de carácter interurbano o urbano.

En definitiva, se trata de actualizar la norma incorporando en su regulación la actividad de arrendamiento de vehículo con conductor, procurando una ordenación armónica y coordinada del transporte de viajeros prestado en vehículo turismo, en el ámbito urbano e interurbano, en el territorio de la Comunidad de Madrid.

#### Necesidad y oportunidad de la norma

La Comunidad de Madrid, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 148.1.5ª de la Constitución Española, de acuerdo con el artículo 26.1.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene competencia exclusiva en materia de ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario discorra íntegramente en su territorio y, en los mismos términos, sobre el transporte terrestre que se desarrolle íntegramente en el mismo.

La ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid fue dictada para, además de adoptar las oportunas medidas legislativas, proporcionar seguridad jurídica a las empresas de transportes de viajeros que realizan, en función de la demanda de los usuarios, tanto tráficos urbanos como interurbanos. De ahí la necesidad de, además de regular el transporte urbano, establecer su coordinación con el interurbano.

Además, hay que tener en cuenta que, si bien la citada ley establece que son los municipios los competentes para la ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos que se lleven a cabo dentro de sus términos municipales, la modificación proyectada establece la excepción de los servicios llevados a cabo mediante arrendamiento de vehículos con conductor, en el que las competencias municipales se concretarán en la inspección y sanción de los mismos.

Por último, cabe destacar que con la última modificación de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, llevada a efecto a través del Real Decreto-Ley 13/2018, de 28 de septiembre, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, a partir de octubre de 2022 las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor de ámbito

nacional, otorgadas por la Comunidad de Madrid por delegación de la Administración del Estado, solo habilitarán a realizar servicios de transporte de viajeros de carácter interurbano por lo que, en atención a los derechos de los usuarios a elegir la opción de transporte que deseen utilizar, es preciso regular el otorgamiento y mantenimiento de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor de la Comunidad de Madrid, así como establecer las medidas necesarias para que las de carácter estatal vigentes a la entrada en vigor de la modificación proyectada habiliten para ello, siempre que se cumplan las condiciones que en la misma se establezcan.

## Objetivos

La modificación de esta ley tiene la pretensión de establecer, en la regulación de los transportes urbanos de la Comunidad de Madrid, la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor como modalidad de transporte discrecional de viajeros, sometiendo su ejercicio a la obtención de la correspondiente autorización de la Comunidad de Madrid que habilite para realizar servicios, de carácter urbano e interurbano, dentro de su territorio y determinar los requisitos necesarios para su otorgamiento, estableciendo el nuevo marco jurídico en relación con las empresas, vehículos y conductores.

Se pretende, a su vez, establecer el marco jurídico para, mediante desarrollo reglamentario, llevar a cabo una profesionalización de los conductores de este tipo de servicios, de manera armónica en relación a las exigencias previstas para los conductores de los vehículos taxi.

Además, la nueva regulación implica la modificación del régimen sancionador con el fin de contemplar los nuevos hechos infractores que el incumplimiento de las previsiones contenidas en la misma pueda conllevar, incidiendo en aquellos que tipifiquen conductas con una clara incidencia en la competencia entre las empresas.

Asimismo, se establecerán las condiciones que habrán de cumplirse en la prestación de los servicios para poder, mediante desarrollo reglamentario, definir claramente qué habrá de considerarse como captación de clientes, lo que quedará prohibido, en todo caso, en la modalidad de transporte de viajeros mediante arrendamiento de vehículo con conductor, así como fijar la posición de los intermediarios en la contratación de los servicios.

Por último, prevé la habilitación para que los titulares de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor nacionales, domiciliadas en la Comunidad de Madrid, vigentes a la entrada en vigor de la norma, puedan realizar servicios de carácter urbano e interurbano dentro de la Comunidad de Madrid, estableciendo el régimen jurídico aplicable a éstos, de forma que, en caso de no cumplir las condiciones previstas, solo podrán realizar, al amparo de la autorización de ámbito estatal, servicios de carácter interurbano.

En definitiva, se establecen las bases para que el transporte público de viajeros de carácter urbano en vehículo turismo se realice de forma ordenada, luchando contra la competencia desleal entre las empresas y contra el intrusismo en el mercado del transporte.

Posibles soluciones alternativas

No existen soluciones alternativas, ya que es preciso llevar a cabo la adaptación de la norma a la realidad existente en la actualidad en el mercado de transportes y garantizar una mayor seguridad jurídica a las empresas que realizan los servicios de transporte de viajeros en vehículo turismo en el ámbito de la Comunidad de Madrid, tanto en la modalidad de arrendamiento de vehículos con conductor como en la de vehículos taxi.

Por otra parte, tras la aprobación de la modificación que ahora se pretende, se deberá llevar a cabo el desarrollo reglamentario de todos aquellos extremos que se prevén en la misma.

En Madrid, a fecha de firma

LA VICECONSEJERA DE TRANSPORTES,  
MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS.

EL VICECONSEJERO DE PRESIDENCIA  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.